



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

MONTO: \$315,455.50 INCLUYE I.V.A.
VIGENCIA: DEL 20 DE OCTUBRE AL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, ENGINEERING AND DESIGN PROCESS, S. A. P. I. DE C. V., REPRESENTADO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ROGEL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DEL "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO N.º 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA AUTORIZÓ EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE OFICIO DE AUTORIZACIÓN CON NÚMERO DE REFERENCIA OM/0017/2014, DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2015 Y OFICIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO 2015, CON NÚMERO DE REFERENCIA S.A./055/2015, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2015, Y REQUISICIÓN NÚMERO 00000187.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO IA-011L5X001-1103-2015, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN II, 26 BIS FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN III, 29, 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO 29 FRACCIONES VIII Y IX, 39, 77 Y 78 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL CONALEP.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE PÓLIZA No. 4,147, DE FECHA 8 DE ABRIL DEL 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 16, DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

4
Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

MÉXICO, LIC. RENÉ GURMILÁN SÁNCHEZ, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, CON EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 537715. EN FECHA 18 DE JUNIO DE 2015, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. MIGUEL ÁNGEL MENDOZA ROGEL, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE PÓLIZA No. 4,147, DE FECHA 8 DE ABRIL DEL 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 16, DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RENÉ GURMILÁN SÁNCHEZ, FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA ^{SE SUPRIME NÚMERO} EXPEDIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: EL DISEÑO, DESARROLLO E INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN, PUESTA EN SERVICIO, OPERACIÓN, ASESORIA, CAPACITACIÓN, CONSULTORÍA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO, SOFTWARE Y PROGRAMAS DE CÓMPUTO, MATERIALES, MAQUINARIA, COMPONENTES, REFACCIONES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA, INGENIERIA Y SISTEMAS COMPUTACIONALES INDUSTRIALES MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, QUÍMICOS, DE EDUCACIÓN, AUDIO Y TELEFONÍA, DE VIDEO, DE COMUNICACIÓN, DE TELECOMUNICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS, ASÍ COMO CENTROS DE DATOS Y SEGURIDAD ELECTRÓNICA, EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTRAJERO, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE EDP1504087G0 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN WISCONSIN 96, INTERIOR 4, COLONIA CIUDAD DE LOS DEPORTES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03700, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS 1 Y 3, MISMAS QUE LE FUERON ADJUDICADAS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO IA-011L5X001-I103-2015., RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMAS QUE FIRMADAS POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDAS 1 Y 3, MISMAS QUE LE FUERON ADJUDICADAS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO IA-011L5X001-103-2015, RELATIVA A LA "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS". DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	RIBBONS PARA IMPRESORA DE TARJETAS PVC DE 5 PANELES YMCKO PARA 200 IMÁGENES CON 1 CLEANING ROLLER (PARTE ZCD 800017-240)	PIEZA	225
	TARJETAS DE PVC PARA FOTOCREDENCIALIZACION PAQUETE CON 500 TAJETAS (NUM PARTE 104523-111)	PAQUETE	90
	ZEBRA CLEANING SWAP KIT (BOX OF 25 SWAPS) FOR ALL PRINTERS Num Parte ZCD-1059090057	PAQUETE	10
	ADHESIVE CLEANING ROLLER (SET OF 5) USED WITH CARDSense SINGLE CARD KIT ONLY-ROLLER SHOULD BE REPLACED WITH EVERY RIBBON REPLACEMENT Num Parte ZCD-105912301	PAQUETE	10
	P120I CLEANING CARD KIT (4 PRINT ENGINE CARDS & 4 CARD FEEDER CARDS) PRINTER SHOULD BE CLEANING EVERY 1000 CARDS) Num Parte ZCD-105912912	PAQUETE	10
	ZEBRA WHITE PVC CARDS (500 CARDS) NUM PARTE 104523-111	PAQUETE	10
	RIBBONS PARA IMPRESORA DE TARJETAS PVC DE 5 PANELES YMCKO PARA 200 IMÁGENES CON 1 CLEANING ROLLER (PARTE ZCD 800015-440)	PIEZA	45
	KIT DE LIMPIEZA ZEBRA CL017 00173	PAQUETE	7
3	ZEBRA WHITE PVC CARDS (500 CARDS) NUM PARTE 104523-111	PAQUETE	4
	ZEBRA CLEANING SWAP KIT (BOX OF 25 SWAPS) FOR ALL PRINTERS NUM. PART ZCD-1059090057	PIEZA	1
	RIBBONS PARA IMPRESORA DE TARJETAS PVC DE 5 PANELES YMCKO PARA 200 IMÁGENES CON 1 CLEANING ROLLER (PARTE ZCD 800015-440)	PIEZA	10
	KIT DE LIMPIEZA ZEBRA CL017 00173	PAQUETE	1

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2015.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" Y APROBADOS POR "CONALEP" SON LOS SIGUIENTES:

- ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".
- ANEXO No. 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROPUESTA ECONÓMICA.
- ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA Y DE CARTA GARANTÍA.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$271,944.39 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 39/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS	SUBTOTAL
1	PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA, CONSTA DE TODOS LOS SUBTOTALES DE SUS CONCEPTOS	\$ 261,948.70
	IVA	\$ 41,911.79
	TOTAL DE LA PARTIDA INCLUYE EL IVA	\$ 303,860.49
3	PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA, CONSTA DE TODOS LOS SUBTOTALES DE SUS CONCEPTOS	\$ 9,995.70
	IVA	\$ 1,599.31
	TOTAL DE LA PARTIDA INCLUYE EL IVA	\$ 11,595.01

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA LA FACTURA PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN 1.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR PARTIDA COMPLETA ENTREGADA POR EL "PROVEEDOR" Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP" DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA RESPECTIVA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 20 DE OCTUBRE AL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, EN EL ALMACÉN GENERAL DEL "CONALEP", UBICADO EN SANTIAGO GRAFF NO. 105, COL. PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES. LA ENTREGA DE LOS BIENES DEBERÁ INICIARSE UTILIZANDO LOS MEDIOS Y EMPAQUES ADECUADOS Y PUESTOS EN PISO, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNA PERSONA DESIGNADA POR EL "CONALEP" SERÁ LA ENCARGADA DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDA A LO REQUERIDO POR EL "CONALEP" Y PROPUESTO EN LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR".

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
VHT.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRORROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR". EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ DIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR EL PERIODO DEL 20 DE OCTUBRE AL 18 DE NOVIEMBRE DEL 2015, MÁS 1 AÑO, LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ANEXO No. 2 DEL PRESENTE CONTRATO, ESTÁ EN PAPEL MEMBRETADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DEL "PROVEEDOR" QUE SERÁN REVISADAS Y APROBADAS EN SU CASO POR EL "CONALEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR; Y,

- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS Y NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ INDIVISIBLE, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A EL "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE, Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE LOS CONTRATOS CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ A EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANALOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR" EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR" LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO, Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

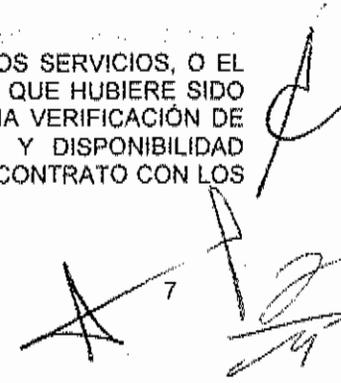
INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP" BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS





"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO, EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DE LA PARTIDA ADJUDICADA NO ENTREGADA.

POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 2% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LO NO ENTREGADO, HASTA QUE SE REPONGAN LOS BIENES QUE EL CONALEP NO ACEPTARA O SE LLEGUE AL LIMITE DE LA FIANZA QUE ES EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LAS PENALIZACIONES DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER MAYOR DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARACTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIÁ LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LAS QUE EMANEN DE LEYES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN MATERIA DE IMPUESTOS, DERECHOS O APROVECHAMIENTOS, LIBERANDO EN FORMA EXPRESA AL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIÁ LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS, SERÁ LA RESPONSABLE DE VERIFICAR LOS BIENES ENTREGADOS, SIENDO LA RESPONSABLE DIRECTA DE SU RECEPCIÓN Y DE VERIFICAR QUE LO ENTREGADO POR EL "PROVEEDOR" CORRESPONDAN A LO REQUERIDO EN LA CONVOCATORIA Y PROPUESTO EN SU OFERTA. NO OBSTANTE EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR LOS BIENES QUE NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS O POR PAGO DE LO INDEBIDO.



conalep

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES, QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DE 3 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE NOTIFICADO EL "PROVEEDOR", TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES" DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP" DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSI.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIÁ, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL 2015.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"

M.A.E.E. JOSE LUIS ZQUIERDO GONZALEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

C. MIGUEL ANGEL MENDOZA ROGEL
APODERADO LEGAL DE
ENGINEERING AND DESIGN
PROCESS S.A.P.I. DE C. V.

TESTIGO

REVISO TÉCNICAMENTE

LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA DE
ADQUISICIONES Y SERVICIOS

ING. HUBERTO ZENTELLA FALCÓN
DIRECTOR CORPORATIVO DE
TECNOLOGÍAS APLICADAS

FE DE ERRATAS:

EN LA DECLARACIÓN 1.4. DEL PRESENTE CONTRATO:
DICE: OM/0017/2014
DEBE DECIR: OM/0017/2015

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y POR LA OTRA, ENGINEERING AND DESIGN PROCESS, S.A.P.I. DE C. V., CON FECHA 28 DE OCTUBRE DEL 2015.

ANEXO 1

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.



LIBRO DE REGISTRO NÚMERO DOS.

PÓLIZA NÚMERO CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE

En la Ciudad de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil quince, ante mí, el licenciado RENE GURMILÁN SÁNCHEZ, Corredor Público número DIECISÉIS de esta Plaza, debidamente habilitado para el ejercicio de mi profesión por la Secretaría de Economía, actuando con el carácter de Fedatario Público que la Ley me otorga y, con fundamento en los artículos sexto fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Pública; cincuenta y tres, fracción quinta y cincuenta y cuatro del Reglamento de la Ley de la materia, hago constar:

LA CONSTITUCIÓN DE "ENGINEERING AND DESIGN PROCESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los señores MIGUEL ANGEL MENDOZA ROGEL y MANUEL SANCHEZ GARCÍA, en los términos siguientes:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Los comparecientes me exhiben la autorización de Uso de denominación o razón social, con la clave única de documento (CUD) letra "A" DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS UN BILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL UNO, expedido por la Secretaría de Economía por medios electrónicos, el día veintiséis de Enero del año dos mil quince, que concede la autorización para constituir la sociedad objeto de este instrumento, el cual agrego al anexo respectivo de la póliza en el archivo de la Correduría a mi cargo, con la letra "A".

CLÁUSULA

ÚNICA.- Los señores MIGUEL ANGEL MENDOZA ROGEL y MANUEL SANCHEZ GARCÍA, constituyen una SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS ESTATUTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO

DURACIÓN Y NACIONALIDAD

PRIMERA. DENOMINACIÓN.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable que se denominará "ENGINEERING AND DESIGN PROCESS", esta denominación debe ser usada seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A.P.I. de C.V." (En lo sucesivo se hará referencia a "ENGINEERING AND DESIGN PROCESS", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, como la "Sociedad" para todos los efectos legales a que haya lugar).

SEGUNDA. DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad estará en la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la Sociedad a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

TERCERA.- OBJETO. La sociedad tendrá por objeto:

I.- El diseño, desarrollo, instalación, configuración, puesta en servicio, operación, asesoría, capacitación, consultoría y mantenimiento de equipo, software y programas de cómputo,

materiales, maquinaria, componentes, refacciones relacionados con la industria, Ingeniería y sistemas computacionales, industriales, mecánicos, eléctricos, electrónicos, químicos, de educación, audio y telefonía, de video, de comunicación, de telecomunicaciones y redes informáticas, así como centros de datos y seguridad electrónica, en la República Mexicana o en el extranjero.

II.- La producción, fabricación, maquila, realización, diseño, desarrollo, implantación, instalación, ensamble, adquisición, enajenación, distribución, comercialización, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, exhibición, promoción, representación, mantenimiento, reparación, compostura, consignación, comisión, importación y exportación de toda clase de maquinaria, equipos, herramientas, insumos, consumibles, refacciones, materia prima, accesorios, instalaciones y sistemas para todo tipo de industria, y en general negociar en cualquier forma con toda clase de bienes muebles o inmuebles en la República Mexicana o en el extranjero, permitidos por la ley.

III.- La adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento y comodato de toda clase de muebles e inmuebles y la celebración de toda clase de actos y contratos que sean necesarios para la realización del objeto social.

IV.- El establecimiento de escuelas, institutos y universidades donde se impartan cursos, diplomados o carreras relacionadas con las industrias mencionadas en el objeto social.

V.- La organización y realización, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de eventos, talleres, muestras, foros, exposiciones, conferencias, simposios, ferias, exhibiciones, mesas redondas y en general cualquier tipo de evento relacionados con las industrias mencionadas en el objeto social.

VI.- Otorgar licencias para el uso de software desarrollado por la compañía o adquirido de terceros.

VII.- La obtención y explotación de patentes de invención, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, avisos y nombres comerciales, licencias de uso y explotación y transmisiones de derechos respecto de los mismos; la celebración de actos, convenios, contratos y licencias de uso de derechos de autor, así como la celebración de contratos de franquicia.

VIII.- Representar o ser agentes tanto en la República Mexicana como en el extranjero de toda clase de negociaciones comerciales o industriales, sean nacionales o extranjeras.

IX.- Realizar investigaciones de mercado, campañas publicitarias y promocionales.

X.- Publicar todo tipo de material impreso o electrónico, folletos, catálogos, revistas, libros y portales cibernéticos relacionados con el objeto social.

XI.- Celebrar convenios, contratos, actos jurídicos u operar como subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador, agente a la vez designarlos respectivamente.

XII.- Participar en la constitución de toda clase de sociedades civiles o mercantiles, cualesquiera que sean su objeto, así como adquirir partes sociales o acciones de sociedades ya constituidas.

XIII.- Registrar y adquirir marcas industriales, de servicios, comerciales, patentes, invenciones y procesos, así como disponer de ellos.

XIV.- Adquirir o poseer por cualquier título, usar, dar o tomar en arrendamiento, administrar, vender o disponer en cualquier forma de todos los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios o convenientes al desarrollo del objeto social.

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.



XV.- Suscribir títulos de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito y aperturar cuentas bancarias, en general llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o relacionadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles que fueren permitidos por la ley.

XVI.- La asociación con otras personas físicas o morales y la adquisición de acciones o participaciones de empresas que tengan objetos, comercios o negocios semejantes a los de esta Sociedad.

XVIII.- En general, todo acto de comercio permitido por la Ley, en todo lo que contribuya con el objeto social.

CUARTA. DURACIÓN.- La duración de la sociedad será INDEFINIDA.

QUINTA. CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA.- EXTRANJEROS. Los socios extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la misma que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que derivan de los contratos en que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas y, a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTA. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Sociedad es variable.

El capital social mínimo es de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), dividido en CINCUENTA MIL ACCIONES nominativas, Serie "A", con un valor nominal de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL) cada una.

La parte variable del capital social será ilimitado y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, Serie "A-I", con valor nominal de \$1.00 (UN PESO, MONEDA NACIONAL).

Las acciones Serie "A" y "A-I" del capital social solo podrán ser adquiridas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y todo tipo de personas físicas o morales extranjeras, en cumplimiento a lo referente a las leyes mexicanas de Inversión Extranjera y normas relacionadas a extranjeros.

Por lo tanto, cada acción de la Serie "A" y "A-I" otorgará a sus tenedores los mismos derechos patrimoniales o pecuniarios, por lo que todas las acciones de estas series participarán por igual, sin distinción alguna, en cualquier dividendo, reembolso, amortización o distribución de cualquier naturaleza en los términos de estos estatutos sociales. Cada acción de la Serie "A" y "A-I" conferirán derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.

ACCIONES SERIE "B"

Adicionalmente, la sociedad podrá emitir acciones amortizables que serán integradas en una Serie de acciones identificadas por la letra "B", en el caso de que sean acciones en el capital fijo, o "B-I", si es en el capital variable, estarán sujetas a las siguientes características y reglas generales:

- a) Serán acciones nominativas, las cuales podrán ser suscritas y pagadas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeros, el valor de la prima de suscripción de dicha acción será establecido por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las decrete;--
- b) Serán acciones de voto limitado, que no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar cualquier asunto, por lo que solo tendrán derecho a voto en las Asambleas Ordinarias de Accionistas.-----
- c) Podrán ser acciones amortizables, es decir, que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión podrá acordar su fecha de amortización, reembolsando a sus tenedores una cantidad equivalente al valor de la suscripción, incluyendo la prima de suscripción de acciones que se hubiere decretado al momento de su emisión.-----
- d) Adicionalmente a lo establecido por el inciso c) anterior, una vez amortizadas en su totalidad a los tenedores de dichas acciones de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión, se podrá pagar un interés que en todo caso deberá ser determinado por la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las emita.-----
- e) En cualquier caso, las acciones de la Serie "B" podrán ser amortizadas anticipadamente por la Sociedad, por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante el pago de una cantidad que deberá ser calculada conforme a los criterios establecidos por la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que acuerde la emisión de las acciones que sean objeto de la referida amortización anticipada.-----
- f) Toda suscripción de acciones emitidas por aumento de capital deberá ser simultáneo con el pago del valor de suscripción de la totalidad de las acciones que se suscriban, así como de la prima correspondiente, en su caso, salvo que exista acuerdo en contrario adoptado por la correspondiente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----
- h) Tendrán las demás características que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las emita determine, en los términos del Artículo 13 (trece) Fracción III y los Artículos 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores.-----

-----ACCIONES SERIE "C"-----

Podrán ser acciones amortizables que serán integradas en una Serie de acciones identificadas por la letra "C", en el caso de que sean acciones representativas del capital fijo, o "C-I", si es en el capital variable, estarán sujetas a las siguientes características y reglas generales:-----

- a) Serán acciones nominativas, las cuales podrán ser suscritas y pagadas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y extranjeros, el valor de la prima de suscripción de dicha acción será establecido por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las decrete;--
- b) Serán acciones de voto limitado, que no tendrán voz ni voto en las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas que se reúnan para tratar cualquier asunto y solo tendrán derecho a voto en los asuntos relacionados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles-----
- c) Podrán ser acciones amortizables, es decir, que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión podrá acordar su fecha de amortización, reembolsando a sus tenedores una cantidad equivalente al valor de la suscripción, incluyendo la prima de suscripción de acciones que se hubiere decretado al momento de su emisión.-----

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16



Plaza Estado de México.

- d) Adicionalmente a lo establecido por el inciso c) anterior, una vez amortizadas en su totalidad a los tenedores de dichas acciones de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión, se podrá pagar un interés que en todo caso deberá ser determinado por la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las emita.
- e) En cualquier caso, las acciones de la Serie "C" podrán ser amortizadas anticipadamente por la Sociedad, por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante el pago de una cantidad que deberá ser calculada conforme a los criterios establecidos por la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que acuerde la emisión de las acciones que sean objeto de la referida amortización anticipada.
- f) Toda suscripción de acciones emitidas por aumento de capital deberá ser simultánea con el pago del valor de suscripción de la totalidad de las acciones que se suscriban, así como de la prima correspondiente, en su caso, salvo que exista acuerdo en contrario adoptado por la correspondiente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- h) Tendrán las demás características que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las emita determine, en los términos del Artículo 13 (trece) Fracción III y los Artículos 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores.

ACCIONES SERIE "D"

Podrán ser acciones amortizables que serán integradas en una Serie de acciones identificadas por la letra "D", en el caso de que sean acciones representativas del capital fijo, o "D-I", si es en el capital variable, estarán sujetas a las siguientes características y reglas generales:

- a) Serán acciones nominativas, las cuales podrán ser suscritas y pagadas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras, el valor de la prima de suscripción de dicha acción será establecido por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las decreta;
- b) Serán acciones sin derecho a voto, es decir, este tipo de serie no tendrá voz ni voto en ningún tipo de Asambleas de Accionistas
- c) Podrán ser acciones amortizables, es decir, que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión podrá acordar su fecha de amortización, reembolsando a sus tenedores una cantidad equivalente al valor de la suscripción, incluyendo la prima de suscripción de acciones que se hubiere decretado al momento de su emisión.
- d) Adicionalmente a lo establecido por el inciso c) anterior, una vez amortizadas en su totalidad a los tenedores de dichas acciones de conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde su emisión, se podrá pagar un interés que en todo caso deberá ser determinado por la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las emita.
- e) En cualquier caso, las acciones de la Serie "D" podrán ser amortizadas anticipadamente por la Sociedad, por acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante el pago de una cantidad que deberá ser calculada conforme a los criterios establecidos por la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad que acuerde la emisión de las acciones que sean objeto de la referida amortización anticipada.
- f) Toda suscripción de acciones emitidas por aumento de capital deberá ser simultánea con el pago del valor de suscripción de la totalidad de las acciones que se suscriban, así como de la

prima correspondiente, en su caso, salvo que exista acuerdo en contrario adoptado por la correspondiente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

h) Tendrán las demás características que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que las emita determine, en los términos del Artículo 13 (trece) Fracción III y los Artículos 16 (dieciséis) y 17 (diecisiete) de la Ley del Mercado de Valores.

SÉPTIMA. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL MÍNIMO. - El capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse en Asamblea General Extraordinaria sin que se afecte el límite mínimo contemplado en los Estatutos de la Sociedad.

OCTAVA. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE. - El capital social máximo autorizado es ilimitado y será susceptible de aumentos o de disminución sin más formalidades que las establecidas en los incisos de esta cláusula, que se precisan a continuación:

a).- **ASAMBLEA QUE LOS ACUERDE.** - Tanto los aumentos como las disminuciones en la parte variable del capital social, podrán acordarse en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad, o bien la dicha asamblea podrá facultar al Consejo de Administración para decretar dichos aumentos o disminuciones al capital social variable

b).- **EMISIÓN DE ACCIONES.** - La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, ordenará la emisión de las acciones emitidas y suscritas correspondientes como resultado de:

ACCIONES EMITIDAS Y SUSCRITAS. - Aumentos de Capital social provenientes de:

(i).- Aportaciones posteriores de los socios, en efectivo o en especie;

(ii).- Por la admisión de nuevos socios;

(iii).- Por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación o revaluación;

(iv).- Por cualquier otra aportación de los accionistas;

El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cláusula DÉCIMA PRIMERA de estos estatutos, no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas.

NOVENA. ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES.

I.- **SERIES DE ACCIONES.** - Las acciones representativas del capital social podrán ser divididas en diversas o sucesivas series, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de accionistas. En ese caso, las menciones del importe del capital social, el número de acciones y su valor nominal se concretarán en cada emisión, a los totales que alcancen cada una de dichas series.

II.- **CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES.** - Los títulos y los certificados provisionales que al efecto se emitan, tendrán las características a que se refieren los Artículos 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 13 trece último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, y en caso de que así lo determine la misma Asamblea General de Accionistas, podrá omitirse su valor nominal, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.

Podrán, así mismo, amparar 1 una o más acciones y serán firmadas por el Presidente y otro miembro del Consejo de Administración, o de no ser esto posible, por 2 dos de los Consejeros.

DÉCIMA. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES. - La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones nominativas, en los términos y con los requisitos establecidos en el Artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.

La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca en el

Libro a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social en su parte fija. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a que el acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social en su parte fija sea publicado en uno de los periódicos de mayor circulación del Domicilio de la Sociedad en o en el Periódico Oficial de dicho domicilio.

DÉCIMA SEGUNDA. TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES.

Las acciones en sus cuatro clases, incluyendo del capital fijo y variable, no son negociables y sólo podrán transmitirse mediante la autorización expresa del Consejo de Administración de la Sociedad. En el supuesto de que cualquier otro accionista solicitare autorización para transmitir cualquiera de las acciones que integran el capital, a favor de persona extraña a la sociedad, el accionista que pretende transmitir su(s) acción(es) deberá notificar por escrito esta circunstancia al Consejo de Administración, según sea el caso, señalando todas las condiciones y modalidades en que se pretenda celebrar la operación. El Consejo de Administración de la sociedad deberá notificar la transmisión, por escrito, en un plazo de cinco días hábiles a los demás accionistas para que éstos, dentro de un plazo adicional de quince días hábiles contados a partir de que se realice la notificación, indiquen su voluntad de adquirir la parte social que se pretenda ceder. El accionista que haya solicitado autorización para transmitir su(s) acción(es), a favor de persona extraña a la sociedad, no podrá transmitirla sin que haya transcurrido el plazo antes mencionado o sin que los demás socios hayan renunciado al derecho de preferencia que les corresponde.

En caso de que algún accionista haga uso del derecho de preferencia, el accionista que desea vender queda obligado a celebrar la operación en los términos ofrecidos. Si fueren varios los accionistas que hicieren uso del mencionado derecho, todos tendrán derecho de adquirir la(s) acción(es) de que se trate, en proporción al valor de sus respectivas acciones, salvo pacto en contrario entre los mismos accionistas.

Cualquier transmisión en contravención a lo anterior, será nula.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable por transmisiones entre empresas afiliadas.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

DÉCIMA TERCERA. ATRIBUCIONES Y CLASES DE ASAMBLEAS. La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que tendrá las atribuciones señaladas por el artículo 178 ciento setenta y ocho y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

I.- **ASAMBLEA ORDINARIAS.** Las Asambleas ORDINARIAS se reunirán por lo menos 1 una vez al año, dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocuparán de los temas del orden del día que corresponda a este tipo de Asambleas y que se precisan en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

II.- **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.** Serán Asambleas EXTRAORDINARIAS las convocadas en cualquier tiempo para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquéllos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial, con excepción de los aumentos o disminuciones en la

parte variable del capital social, los que podrán decidirse en Asamblea General Ordinaria, excepto en el caso señalado en el inciso "b.1)" de la cláusula OCTAVA de estos Estatutos. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.

DÉCIMA CUARTA. LUGAR DE CELEBRACIÓN.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. CONVOCATORIAS.- Conforme a lo dispuesto por los Artículos 183 ciento ochenta y tres, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser convocadas, según sea el caso, por el Consejo de Administración y/o por cualquiera de los Comisarios con una anticipación mínima de 15 quince días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea a la que se convoca.

a).- **SOLICITUD DE CONVOCATORIA POR EL DIEZ POR CIENTO.**- Los o el Accionista(s) que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del Capital Social podrán en cualquier momento solicitar al Consejo de Administración, o a cualquiera de los Comisarios, respecto de los asuntos sobre los cuales tengan derecho de voto, se convoque en cualquier momento a una Asamblea General de Accionistas.

b).- **SOLICITUD DE CONVOCATORIA POR UN SOLO ACCIONISTA.**- Cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración o en su caso, a cualquiera de los Comisarios, se convoque en cualquier momento a una Asamblea General de Accionistas exclusivamente:

I.- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante 2 dos ejercicios consecutivos;

II.- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que indica el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DÉCIMA SEXTA. FORMA DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para celebrar Asamblea General de Accionistas contendrán el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de su celebración. En las Asambleas se tratarán exclusivamente de los puntos contenidos en el Orden del Día, salvo los casos en que se encuentre representado la totalidad del Capital Social y se tome por unanimidad el acuerdo de que se trate el asunto.

DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán publicarse en el periódico oficial de la entidad o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social.

Las Asambleas de Accionistas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

No será necesaria la convocatoria cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que, cuando se haya interrumpido la Asamblea, se haya señalado la fecha, hora y lugar en que deba continuarse.

DÉCIMA OCTAVA. VOTOS.- En la Asamblea cada Acción tendrá derecho a un voto, salvo el caso de que se limite o en su caso prive al accionista de dicho derecho conforme a los Estatutos o a la ley.

DÉCIMA NOVENA. REPRESENTACIÓN EN LAS ASAMBLEAS.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple Carta-Poder firmada ante 2 dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales, amplios, especiales o restringidos, en cuyo caso deberán contener las instrucciones necesarias o las limitaciones para el correcto ejercicio del derecho de voto.

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.



VIGÉSIMA. ACREDITAMIENTO COMO ACCIONISTA. - Para acreditar su carácter de accionista, los accionistas deberán aparecer en el registro de socios que la Sociedad tiene a cargo en los términos del artículo 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES. - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En caso de no estar presente, por quien elijan los accionistas presentes en la Asamblea, por mayoría de votos.

El Presidente de la Asamblea designará Secretario y Escrutador o Escrutadores de entre los asistentes. En caso necesario, 2 dos o más de los cargos mencionados podrán recaer en uno solo de los asistentes.

Los escrutadores formularán la lista de asistencia, correspondiendo al secretario certificar si los asistentes están registrados como accionistas en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, y determinará si existe quórum legal o estatutario en su caso.

Hecho lo anterior, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

VIGÉSIMA SEGUNDA. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada en virtud de 1ª primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos, el 75% setenta y cinco por ciento del capital social suscrito y pagado con derecho a voto; en 2ª segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto que estén representadas.

En todos los casos las resoluciones deben ser tomadas por el voto favorable de los accionistas con derecho a voto que representen la mayoría de los asistentes el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social.

VIGÉSIMA TERCERA. QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos (3/4) tres cuartas partes del capital social. En segunda convocatoria la Asamblea Extraordinaria se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones representadas.

En todos los casos las resoluciones deben ser tomadas por el voto favorable de los Accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social.

VIGÉSIMA CUARTA. OPOSICIÓN A ACUERDOS. - Los Accionistas que gocen del derecho de voto en el asunto que corresponda, cuando tengan en lo individual o en conjunto el 30% (treinta por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Que la demanda se presente dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea;
- II.- Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución, y
- III.- Que la demanda señale la cláusula de los Estatutos o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

VIGÉSIMA QUINTA. APLAZAMIENTO DE LA VOTACIÓN. - A solicitud de los accionistas que representen el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de 3 tres días, y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren debidamente informados.

VIGÉSIMA SEXTA. DESINTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA. - Una vez que se declare instalada

la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o no concurren a la reanudación de una Asamblea, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA. - De toda Asamblea se levanta acta en el libro respectivo que deberá contener los requisitos previstos por el párrafo primero del artículo 194 ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESOLUCIONES VÁLIDAS DE ACCIONISTAS. - Los acuerdos tomados conforme a las cláusulas anteriores serán válidos y obligarán a los Accionistas, incluso a los ausentes y disidentes. También serán válidos los acuerdos tomados en las siguientes circunstancias:

I.- **ASAMBLEAS TOTALITARIAS SIN PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA.** - Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas en la que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, aun cuando no se haya publicado la convocatoria en los términos de estos estatutos.

II.- **RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.** - Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas por la Asamblea correspondiente, siempre y cuando los acuerdos consten por escrito y se firmen por la totalidad de los accionistas mencionados.

III.- **ACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS.** - Los accionistas podrán, mediante acuerdos celebrados entre ellos, convenir:

a).- Obligaciones de no desarrollar giros comerciales que compitan con la Sociedad, limitadas en tiempo, materia y cobertura geográfica, sin que dichas limitaciones excedan de 3 tres años y sin perjuicio de lo establecido en las leyes que resulten aplicables.

b).- Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las Acciones representativas del capital social de la sociedad, tales como:

i).- Que uno o varios Accionistas solamente puedan enajenar la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando el adquirente se obligue también a adquirir una proporción o la totalidad de las Acciones de otro u otros Accionistas, en iguales condiciones.

ii).- Que uno o varios Accionistas puedan exigir a otro la enajenación de la totalidad o parte de su tenencia accionaria, cuando aquéllos acepten una oferta de adquisición, en iguales condiciones.

iii).- Que uno o varios Accionistas tengan derecho a enajenar o adquirir de otro Accionista, quien deberá estar obligado a enajenar o adquirir, según corresponda, la totalidad o parte de la tenencia accionaria objeto de la operación, a un precio determinado o determinable.

iv).- Que uno o varios Accionistas queden obligados a suscribir y pagar cierto número de Acciones representativas del capital social de la Sociedad, a un precio determinado o determinable.

c).- Enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere la cláusula DÉCIMA PRIMERA de estos Estatutos, con independencia de que tales actos jurídicos se lleven a cabo con otros Accionistas o con personas distintas de éstos.

d).- Acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de Accionistas.

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.

e).- Acuerdos para la enajenación de sus Acciones en oferta pública.

Dichos acuerdos no serán oponibles a la Sociedad, excepto tratándose de resolución judicial.

VIGÉSIMA NOVENA. DESACUERDO INSUPERABLE.- Si la Asamblea de Accionistas no pudiera alcanzar en 3 tres reuniones consecutivas la mayoría necesaria para tomar acuerdos acerca de un mismo tema específico por no alcanzarse la mayoría calificada correspondiente conforme a las cláusulas VIGÉSIMA SEGUNDA y VIGÉSIMA TERCERA de estos Estatutos, se entenderá que existe un desacuerdo insuperable.

REMEDIOS DEL DESACUERDO INSUPERABLE.

I.- **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- En situaciones de impasse, el Presidente del Consejo de Administración convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que resuelva precisamente el punto sobre el cual la Asamblea de Accionistas no alcanzó acuerdo.

La Orden del Día se planteará de tal manera que los Accionistas deban emitir su voto en sentido afirmativo o negativo.

Antes de celebrar esta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, los Accionistas depositarán sus acciones ante el Secretario del Consejo de Administración. Queda acordado que al depositar las Acciones con el Secretario del Consejo de Administración, se entenderá otorgado por el accionista titular de las acciones depositadas, un poder mancomunado al Presidente y al Secretario de dicho Consejo para que endosen los títulos accionarios depositados a favor de los Accionistas con "Mayoría Insuficiente" o de la "Minoría Disidente", según sea el caso, con apego a la presente cláusula.

II.- **IMPOSIBILIDAD DE ALCANZAR ACUERDO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- Si en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas persistiera la imposibilidad de llegar a un acuerdo por no alcanzarse la mayoría calificada que exige la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de estos Estatutos, se procederá a levantar un acta en donde se asentará quiénes votaron a favor y quienes en contra del asunto sometido a su consideración.

a).- "Oferta de Compra o Venta por la "Mayoría Insuficiente".- Dentro de los 45 cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea en cuestión, los Accionistas que hubieren constituido la mayoría no calificada ("Mayoría Insuficiente") podrán ofrecer comprar o vender a todos los Accionistas cuya posición haya sido apoyada por la minoría ("Minoría Disidente"), sus Acciones representativas del capital social de la Sociedad (para efectos de esta Cláusula, dicha oferta será la "Oferta de Compra o Venta").

i) Precio de Venta.- El Precio de Venta de las Acciones objeto de la "Oferta de Compra o Venta", se determinará por los auditores externos de la Sociedad, por perito valuador o corredor público actuando como árbitros.

Los auditores certificarán en su opinión el valor comercial de dichas Acciones en la fecha de realización del avalúo y tomarán en consideración cualesquiera factores relevantes. Al determinar el valor comercial de dichas Acciones, los auditores podrán aplicar principios comerciales y contables y principios de equidad en cada caso generalmente aceptados en la República Mexicana a la fecha de la valuación, incluyendo procedimientos contables que tomen en cuenta la inflación.

Los Accionistas deberán dar a los auditores cualquier ayuda necesaria en relación con la valuación y tendrán derecho de hacer declaraciones relevantes a dicha valuación.



Dicha valuación deberá llevarse a cabo dentro del período de 30 treinta días naturales comenzando a partir de la fecha en que los accionistas de la "Mayoría Insuficiente" la hayan solicitado. El certificado de los auditores será definitivo y obligatorio. -----

ii).- "Oferta de Compra o Venta".- La "Oferta de Compra o Venta" deberá referirse a la totalidad de las Acciones propiedad de la "Minoría Disidente" o de la "Mayoría Insuficiente", detallar si es "Oferta de Compra", "Oferta de Venta" u "Oferta de Compra o Venta" y señalar el precio establecido por los Valuadores conforme al inciso a) anterior así como el plazo y forma de pago del mismo. -----

Los Accionistas que constituyan la "Minoría Disidente" deberán enviar por escrito y con acuse de recibo, su aceptación de la "Oferta de Compra o Venta" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes al día en que reciban dicha oferta a la Secretaría de la Sociedad. -----

iii).- Aceptación de "Oferta de Compra".- En el momento en que la Secretaría de la Sociedad reciba las aceptaciones de la "Oferta de Compra", de la totalidad de los Accionistas de la "Minoría Disidente", el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración procederán al endoso en propiedad de la totalidad de los títulos accionarios de los Accionistas de la "Minoría Disidente" que le hablan sido dejados en depósito al tenor de lo establecido en el párrafo 3° tercero del inciso I de esta cláusula, los cuales entregará a los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente", quienes comprarán las Acciones en los términos y condiciones establecidos en la "Oferta de Compra" y guardará el dinero producto de dichas ventas en la Tesorería para ser entregado a los Accionistas de la "Minoría Disidente" cuyas Acciones fueron vendidas. Al efecto, se establece que los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" tendrán derecho para adquirir las Acciones de la "Minoría Disidente" en los porcentajes de su tenencia accionaria y en el entendido de que si dichos porcentajes implican la fracción de Acciones, se entenderá que dichas fracciones serán redondeadas a favor de quienes tengan mayor porcentaje en el capital social de la Sociedad. -----

iv).- Aceptación de "Oferta de Venta".- En el momento en que la Secretaría de la Sociedad reciba las aceptaciones de la "Oferta de Venta", de los Accionistas de la "Minoría Disidente" que comprendan la totalidad de las Acciones ofertadas, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración procederán al endoso en propiedad de los títulos accionarios de los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" que le hablan sido dejados en depósito al tenor de lo establecido en el párrafo 3° tercero del inciso iii).- de esta cláusula, los cuales entregará a los Accionistas de la "Minoría Disidente", quienes los comprarán en los términos establecidos en la "Oferta de Venta".- -----

v).- No aceptación de "Oferta de Compra".- En caso de que la "Mayoría Insuficiente" haya optado por realizar una "Oferta de Compra" y la "Minoría Disidente" no acepte dicha oferta para vender la totalidad de sus Acciones, la "Minoría Disidente" podrá hacer una "Oferta de Compra" de la totalidad de las Acciones de la "Mayoría Insuficiente" en un plazo que no podrá exceder de 15 quince días hábiles posteriores a la presentación de la "Oferta de Compra" presentada por la "Mayoría Insuficiente". -----

En caso de que no se presente dicha "Oferta de Compra" por parte de la "Minoría Disidente" en el plazo antes señalado, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración procederán al endoso en propiedad de la totalidad de los títulos accionarios de los Accionistas de la "Minoría Disidente" que le hablan sido dejados en depósito al tenor de lo establecido en el párrafo 3° tercero del inciso I de esta cláusula, los cuales entregará a los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente", quienes comprarán las Acciones en los términos y condiciones establecidos en la

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.



"Oferta de Compra" y guardará el dinero producto de dichas ventas en la Tesorería. Dicha se entregado a los Accionistas de la "Minoría Disidente" cuyas Acciones fueron vendidas. Al efecto, se establece que los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" tendrán derecho para adquirir las Acciones de la "Minoría Disidente" en los porcentajes de su tenencia accionaria y en el entendido de que si dichos porcentajes implican la fracción de Acciones, se entenderá que dichas fracciones serán redondeadas a favor de quienes tengan mayor porcentaje en el capital social de la Sociedad.

En caso de que se presente la "Oferta de Compra" por parte de la "Minoría Disidente", los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" tendrán un plazo de 5 cinco días hábiles para aceptar o rechazar dicha oferta en el entendido de que, si una vez terminado dicho plazo la "Oferta de Compra" no ha sido aceptada por la totalidad de los Accionistas de "Mayoría Insuficiente", se procederá en términos del párrafo anterior.

v).- No aceptación de "Oferta de Venta". - En caso de que la "Mayoría Insuficiente" haya optado por realizar una "Oferta de Venta" y la "Minoría Disidente" no acepte dicha oferta para comprar la totalidad de las Acciones de la "Minoría Disidente", los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" está obligada a comprar la totalidad de las Acciones de la "Minoría Disidente" en el precio determinado por el Auditor Externo y en los términos y condiciones de la "Oferta de Venta" realizada a los Accionistas de la "Minoría Disidente".

b).- "Oferta de Compra o Venta" por la "Minoría Disidente". - En caso de que hayan transcurrido 45 cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea en cuestión sin que los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" hayan realizado la "Oferta de Compra o Venta" en términos del inciso a) anterior, los Accionistas de la "Minoría Disidente" podrán ofrecer comprar o vender a los Accionistas de la "Mayoría Insuficiente" sus Acciones representativas del capital social de la Sociedad en los mismos términos y condiciones aplicables para la "Mayoría Insuficiente" al tenor del inciso a) anterior.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

TRIGÉSIMA. DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN. - La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración.

I.- **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** - El Consejo de Administración deberá estar integrado por el número de consejeros que determine la Asamblea General Ordinaria a la que corresponde su designación. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente.

II.- **CONSEJEROS DE MINORÍA.** - En todo caso, cada accionista o grupo de Accionistas titulares de por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto (limitado o restringido) representativas del capital social de la Sociedad, tendrá(n) derecho a nombrar un consejero, quien solo podrá ser revocado en su cargo cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás consejeros y en el entendido de que las personas sustituidas no podrán ser nombradas nuevamente como Consejeros durante los 12 doce meses inmediatos siguientes a la fecha de su revocación.

III.- **SESIONES DE CONSEJO.** - Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en las oficinas de la Sociedad, a convocatoria de cualquiera de sus miembros. Deberá citarse a los Consejeros, en forma personal o por telegrama o cualquier otro medio indubitable, con una anticipación de 48 cuarenta y ocho horas si residen en México, y de 72 setenta y dos horas si

residen en el extranjero. En casos urgentes podrán reducirse dichos términos, procediendo a citar a los consejeros en forma personal.

De cada sesión del Consejo de Administración se asentará un acta en el libro correspondiente, que firmarán el Presidente y el Secretario del Consejo así como el Comisario que haya asistido.

IV.- RESOLUCIONES.- Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, en primera o ulterior convocatorias, deberán estar presentes por lo menos la mayoría de los miembros del Consejo, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Las resoluciones tomadas fuera de Sesión de Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se hayan tomado por unanimidad de sus miembros y consten por escrito.

Todo acuerdo sometido a votación pero no aprobado será sometido a consideración de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso. Al efecto el Presidente o el Secretario del Consejo, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la celebración de la sesión respectiva, convocará a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el fin específico de tratar cualquier acuerdo que no haya sido aprobado en sesión del Consejo de Administración. Si ninguna de las personas mencionadas convoca a dicha Asamblea, cualquier persona o grupo de personas autorizadas por estos estatutos o por la Ley para convocar a Asambleas Extraordinarias tendrá el derecho de convocarla para fines del presente párrafo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DURACIÓN DE LOS CARGOS Y CAUCIÓN.- La duración del cargo de Consejero será por tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere renunciado a su cargo o se le hubiere revocado, hasta por un plazo de 30 treinta días naturales improrrogables en caso de que falte la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo.

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros Provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se de alguno de los siguientes supuestos: (i) alguno de los consejeros hubiere renunciado (iii) los supuestos previstos en el artículo 155 ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; siempre y cuando no se hubiera hecho la designación de quien lo sustituya pasados los 30 treinta días a que hace alusión el párrafo anterior. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros Sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento.

CAUCIÓN.- A menos que la Asamblea lo determine, no será necesario que los Administradores, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración desempeñen labores de Dirección, garanticen su gestión.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. FACULTADES.- El Consejo de Administración, por conducto de la persona que de entre sus miembros señale, será el representante legal de la Sociedad, quienes, en los términos del artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley o el contrato social.

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.

Por su naturaleza, al órgano de administración ya mencionado corresponderá la administración y representación de la Sociedad y en consecuencia tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social, las que sólo podrán ser limitadas por la Asamblea General de Accionistas.

De una manera enunciativa y no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por Ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, el órgano de administración de la sociedad tendrá el poder de representación que se enuncia a continuación.

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, conforme al primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, bien sea que se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o del trabajo, sean estas últimas Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje, federales o locales; contestar demandas; oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; promover y desistirse del juicio de amparo; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos y objetar éstos o redargüirlos de falsos, según sea el caso; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras; formular acusaciones, denuncias y querellas, así como constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, en las que podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera.

II.- Poder general para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código y sus correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República, con facultades para poder realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto de la sociedad.

III.- Poder para actos de administración en materia laboral y para celebrar en representación del poderdante, contratos de trabajo, ya sean individuales o colectivos, asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias ante toda clase de autoridades del trabajo, con expresas facultades para aceptar fórmulas de conciliación y transigir cualquier conflicto laboral, celebrar toda clase de convenios judiciales o extrajudiciales y ofrecer reinstalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 (once), Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III, Artículo 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis), fracciones I y IV y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, y en general, para ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley ante toda clase de autoridades y tribunales laborales.

IV.- Poder general para actos de dominio, conforme al tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código y sus correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República, con todas las facultades de dueño, salvo aquellos actos cuya ejecución esté expresamente reservada a la Asamblea General de Accionistas por estos Estatutos.

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a menos que en forma distinta sea limitado o

modificado por la propia Asamblea General de Accionistas. Asimismo facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas.

VI.- Poder para garantizar, en nombre de la sociedad y por cualquier medio legal, obligaciones de terceras personas, a menos que en forma distinta sea limitado o modificado por la propia Asamblea General de Accionistas.

VII.- Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

VIII.- Poder para abrir y cerrar cuentas bancarias.

IX.- Poder para designar y remover de sus cargos a Gerentes y Funcionarios, señalándoles facultades, obligaciones y remuneración.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DIRECTORES Y GERENTES.- La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración en su caso, podrán designar Director General, Directores de las diversas áreas de la empresa, Gerentes, Gerentes Jurídicos, o cualquier otro funcionario que consideren necesario para la administración o representación de la sociedad, a quienes podrán otorgarles facultades de representación, generales o limitadas, bastando para ello hacer referencia a la cláusula TRIGÉSIMA SEGUNDA de estos Estatutos, cuando se trate de facultades generales, o a los diversos incisos de la misma, cuando se trate de facultades limitadas.

Para que surtan sus efectos los poderes que se otorguen a los funcionarios anteriores, por acuerdo de la Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración en su caso, bastará la protocolización ante Fedatario Público del acta en que conste el acuerdo relativo, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la Asamblea o del Órgano de Administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.

TRIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS.- La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquéllas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho Órgano Social, será solidaria entre los culpables que hayan adoptado la decisión u ocasionado que el citado Órgano Social no pudiera sesionar. Dicha indemnización podrá limitarse en los términos y condiciones que expresamente señalen los Estatutos o por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos.

La Sociedad podrá pactar indemnizaciones y contratar en favor de los miembros del Consejo de Administración seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a la Sociedad o personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos.

Cualquiera de los Accionistas tiene derecho a ejercer la Acción de Responsabilidad Civil contra los Administradores en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el artículo 163 ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de Asamblea General de Accionistas, cuando en lo individual o en conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de las Acciones con derecho a voto, (incluso limitado o restringido o

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16



Plaza Estado de México.

sin derecho a voto). Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios para los efectos que correspondan.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

TRIGÉSIMA QUINTA. COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a 1 uno o varios Comisarios que designará la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo designar suplentes, que substituyan a los propietarios en sus faltas temporales y absolutas.

Los Accionistas que fueren minoría al hacerse la designación de Comisario, tendrán derecho a designar un Comisario siempre que representen cuando menos el 10% diez por ciento del capital social.

COMISARIOS DE MINORÍA.- En todo caso, cada accionista o grupo de accionistas titulares de por lo menos el 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto (limitado o restringido) representativas del capital social de la Sociedad, tendrá(n) derecho a nombrar un Comisario, quien solo podrá ser revocado en su cargo cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás Comisarios.

TRIGÉSIMA SEXTA. DURACIÓN DE SU CARGO.- El o los Comisarios durarán en sus funciones por tiempo indefinido, pudiendo ser revocados, pero continuarán en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. FACULTADES.- El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA OCTAVA. CAUCIÓN.- El Comisario podrá caucionar el desempeño de su cargo mediante fianza que otorgue a favor de la sociedad, por el monto que determine la Asamblea General de Accionistas. Si no se le fijare monto en la Asamblea, se entenderá que no tendrá que caucionar su manejo.

TRIGÉSIMA NOVENA. REMUNERACIÓN.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

CUADRAGÉSIMA. EJERCICIOS SOCIALES.- En los términos de lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, a excepción del primer ejercicio, el cual correrá a partir de la firma del presente instrumento.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. INFORMACIÓN FINANCIERA.- El Órgano de Administración bajo su responsabilidad, presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá por lo menos los datos que se precisan en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los presentes Estatutos, el cual deberá quedar terminado y a disposición de los Accionistas, quienes tendrán derecho a obtener una copia del mismo, por lo menos 15 quince días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que deba ser discutido.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA AL ÓRGANO DE VIGILANCIA.- El informe, junto con los documentos justificativos sobre la

situación de los negocios sociales será entregada a los Comisarios cuando menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fija para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. --

Los Comisarios, rendirán a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 166 ciento sesenta y seis, fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás relativos de la Ley del Mercado de Valores.-----

CUADRAGÉSIMA TERCERA. EXAMEN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La información financiera, sus anexos y el informe de los Comisarios, permanecerán en poder del Secretario del Consejo de Administración, durante los 15 quince días anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.-----

CUADRAGÉSIMA CUARTA. UTILIDADES Y PÉRDIDAS.- Las utilidades liquidadas que se obtengan anualmente una vez deducidas las cantidades necesarias para la amortización, depreciación y castigos, así como el monto del Impuesto sobre la Renta y las remuneraciones de los Administradores se repartirán como sigue:-----

a).- Se separará el 5% cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que alcance la quinta parte del capital social;-----

b).- Se pagará la participación de las utilidades que la Ley concede a los trabajadores, en los términos de las disposiciones legales en vigor;-----

c).- Se separarán las cantidades necesarias para la formación de los fondos de reinversión, reserva especial o para otros fines que acuerde la Asamblea General de Accionistas en cada caso;-----

d).- Se pagará a los Accionistas el dividendo que acuerde la Asamblea, contra entrega del cupón respectivo de las acciones. A falta de cupón, se exigirá recibo al tenedor de las Acciones;-----

e).- El remanente, si lo hubiere, se abonará a cuenta de utilidades por aplicar a disposición de la Asamblea. Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas correspondiente.-----

Las pérdidas si las hubiera se repartirán entre los Accionistas, en proporción al número de sus Acciones y hasta el valor de éstos. La Asamblea de Accionistas que conozca del balance que las hubiere arrojado acordará la forma en que deba cubrirse la pérdida y si resuelve que deba reintegrarse por los accionistas, se necesitará unanimidad de votos y no se podrá hacer reparto de utilidades, mientras no sea reintegrada la pérdida de ejercicios anteriores.-----

-----CAPÍTULO SÉPTIMO-----

-----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

CUADRAGÉSIMA QUINTA. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CUADRAGÉSIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación. La liquidación se encomendará a 1 uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea que decreta la liquidación. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez Competente del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier Accionista.-----

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México.



CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. BASES DE LIQUIDACIÓN.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los Accionistas.
- b).- Preparación del Balance Final de liquidación de Inventarios.
- c).- Cobro de Créditos y pago de adeudos.
- d).- Venta del Activo de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.
- e).- Distribución del remanente entre los Accionistas en proporción a las Acciones que posea cada uno.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. FUNCIONES DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DURANTE LA LIQUIDACIÓN.- Los Comisarios desempeñará durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que en la vida normal de la Sociedad cumplía el Órgano de Administración.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. ASAMBLEAS DURANTE LA LIQUIDACIÓN.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando el Órgano de Liquidación las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponderían al Órgano de Administración.

QUINCUAGÉSIMA. ASAMBLEA FINAL DE LIQUIDACIÓN.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General de Accionistas para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ella y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiere.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS RESERVAS.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. RESERVA LEGAL.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para coadyuvar a la reserva legal a que se refiere el artículo 20 veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la consolidación del patrimonio de la Sociedad, podrá determinar la creación de otras reservas adicionales con el margen, límites y fuentes de formación que la propia Asamblea tenga a bien señalar, de acuerdo a los intereses que convengan a la sociedad. Por decisión de dicha Asamblea, estas reservas podrán ser utilizadas en la forma que parezca más conveniente y adecuada a las necesidades de la empresa.

CAPITULO NOVENO

DE LA EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE ACCIONISTAS. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá acordar la exclusión de cualquier accionista que actúe en contravención de los estatutos sociales, reglamento y políticas internas de la sociedad, pero siempre se deberá respetar lo siguiente:

- a) Deberá ser acordado unánimemente por la asamblea.
- b) Se deberá presentar evidencia contundente acerca de las acciones en contra del accionista culpable.
- c) Se deberá notificar al accionista que se pretenda excluir, dentro de los tres días hábiles posteriores a la toma de la decisión.

- d) El accionista excluido, tendrá un plazo de quince días hábiles para presentar las pruebas pertinentes a su favor, las cuales deberá presentarlas ante el Presidente o Secretario del Consejo de Administración de la sociedad e incluso ante el Comisario de la sociedad.
- e) La asamblea de accionistas tendrá cinco días hábiles para valorar las pruebas una vez recibidas, y una vez cumplido el plazo, dictará su fallo, mismo que será inapelable.
- f) El reembolso que se haga de las acciones al accionista excluido será a valor nominal.
- g) En caso de que el accionista excluido hubiere cometido actos dolosos en contra de la sociedad o en contra de las sanas prácticas corporativas, tendrá que restituir el daño causado a la sociedad.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.

Los otorgantes de esta póliza acuerdan:

PRIMERA.- Que las acciones que integran el capital social, o sea la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL representativo de la parte fija y parte variable, sean suscritas y pagadas de la siguiente manera:

MIGUEL ANGEL MENDOZA ROGEL, suscribe CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES de la Serie "A", con valor nominal de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, representativas del capital social fijo.

MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA, suscribe UNA ACCIÓN de la Serie "A", con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, representativas del capital social fijo.

TOTAL: CINCUENTA MIL ACCIONES Serie "A", con valor nominal de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representativas de la parte fija del capital social.

SEGUNDA.- La sociedad estará dirigida y administrada por un **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, y para tal efecto designan a las siguientes personas, en los cargos descritos a continuación:

PRESIDENTE.-----MIGUEL ANGEL MENDOZA ROGEL.

SECRETARIO.-----MANUEL SÁNCHEZ GARCÍA

El Presidente del Consejo de Administración, gozará de manera individual de todas y cada una de las facultades de representación social, previstas en la cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales.

El Secretario del Consejo de Administración, gozará de manera individual de todas y cada una de las facultades de representación social, previstas en la cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales.

TERCERA.- Designar como **COMISARIO** de la sociedad al señor **EDGAR BERNARDO SAINZ HEREDIA.**

CUARTA.- Los comparecientes manifiestan:

a) Que obra en la caja de la sociedad la suma de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe total del capital social, suscrito y pagado.

b) Que liberan al Consejo de Administración y Comisario de la sociedad, de otorgar caución para el desempeño de sus cargos.

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16



Plaza Estado de México.

SEXTA.- Estando los accionistas de acuerdo en firmar el presente instrumento en los términos

del artículo sexto de la Ley Federal de Correduría Pública y del artículo sexto de su Reglamento, por sus instrucciones expresas, copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.

"...**ARTÍCULO SEXTO.** Al corredor público corresponde:.....

...VI.- Actuar como fedatarios en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles, incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica:.....

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA.

"...**ARTICULO SEXTO.** Para efectos de las fracciones V, VI y VII del artículo sexto de la Ley, cuando en las leyes o reglamentos se haga referencia a "notario o fedatario público escritura", "protocolo" y "protocolización", se entenderá que se refiere a "corredor público", a la póliza expedida por "corredor", a cualquier "libro de registro del corredor" y al hecho de "asentar algún acto en los libros de registro del corredor", respectivamente....."

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ARTICULO DÉCIMO.- "La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la ley y el contrato social....."

Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmado por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento notarial, o en su efecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. — El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital, social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración....."

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello".....

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL PARA TODA LA REPUBLICA.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna....."

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas....."

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos....."

Quando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

YO, EL CORREDOR PÚBLICO, CERTIFICO:

I.- Que lo inserto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista.

II.- Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción cuarta (romano) del artículo quince de la Ley Federal de Correduría Pública y en el último párrafo del artículo treinta y dos de su Reglamento, me cercioré de la capacidad legal de los comparecientes para la celebración de este acto, no encontré en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que se encuentren sujetos a interdicción.

III.- Que los comparecientes se identificaron ante mí con los documentos de los cuales agrego una copia fotostática a la relación de identidad que obra en el anexo respectivo de la póliza en el archivo de la Correduría a mi cargo, con la letra "B".

IV.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes su cédula de identificación fiscal, y al no proporcionármelas, les advertí de lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el presente año, por lo que procederé a presentar el aviso correspondiente.

V.- Que los comparecientes deberán acreditar dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de alta de la sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, y en caso de no hacerlo, procederé a dar el aviso correspondiente en los términos de la ley de la materia.

VI.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, hice saber a los comparecientes titulares de los datos personales proporcionados por ellos para la celebración de este instrumento, que éstos se encuentran protegidos y serán considerados como confidenciales, sirviendo esta certificación como aviso de privacidad, siendo el suscrito persona encargada del manejo de los mismos y por lo tanto responsable del tratamiento de los que por escrito me fueran proporcionados en las oficinas de esta Correduría y que teniendo relación con el negocio jurídico solicitado, serán manejados únicamente para los fines para los cuales fueron obtenidos del aviso de privacidad que se agrega al apéndice de este instrumento bajo su número y letra correspondientes y serán tratados conforme a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en la Ley aplicable.

VII.- Que de acuerdo con el artículo veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el suscrito Corredor dará aviso del uso de la Denominación otorgada ante la autoridad correspondiente.

VIII.- Los comparecientes declaran bajo protesta de decir verdad, que conforme a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, que los recursos empleados para cumplir con las obligaciones consignadas en el presente acto, no son de procedencia ilícita, ni obtenidos por hechos ilícitos y delitos, asimismo solicité y recibí de los clientes la información personal, así como la correspondiente a su actividad u ocupación.

SE SUPRIMEN TRES RENGLONES

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

Lic. René Gurmilán Sánchez

Corredor Público No. 16

Plaza Estado de México,



SE SUPRIMEN SIETE RENGLONES

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

X.- Que leí íntegramente el contenido de este instrumento a los comparecientes, les expliqué y orienté sobre el valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con él y, lo firmaron ante mí, el día ocho de Abril de dos mil quince, mismo momento en que lo autorizo. --- Doy fe.

FIRMAS ILEGIBLES DE LOS SEÑORES MIGUEL ANGEL MENDOZA RANGEL Y MANUEL SANCHEZ GARCIA

RENE GURMILAN SANCHEZ --- FIRMA --- SELLO DE AUTORIZAR.

NOTA PRIMERA.- Con esta fecha, expedí COPIAS CERTIFICADAS del archivo a mi cargo para "ENGINEERING AND DESIGN PROCESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, como constancia en veintitrés páginas cada una.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, ocho días del mes de abril de dos mil quince.- Doy Fe.

RENE GURMILAN SANCHEZ --- Rubrica.

NOTA SEGUNDA.- Con esta fecha, di el aviso por medios electrónicos a que se refiere la Regla dos romano punto dos punto tres punto tres de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, al Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Una impresión de dicho aviso, se agrega al anexo respectivo del archivo a mi cargo, bajo la letra "C".

--- Doy Fe.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a dieciocho de Julio de dos mil quince.- Doy Fe.

RENE GURMILAN SANCHEZ --- Rubrica.

NOTA TERCERA.- Con esta fecha, inscribí en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y expedí cedula para "ENGINEERING AND DESIGN PROCESS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. Una impresión de dicha cedula, se agrega al anexo respectivo del archivo a mi cargo, bajo la letra "D". --- Doy Fe.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a dieciocho de Julio de dos mil quince.- Doy Fe.

RENE GURMILAN SANCHEZ --- Rubrica.

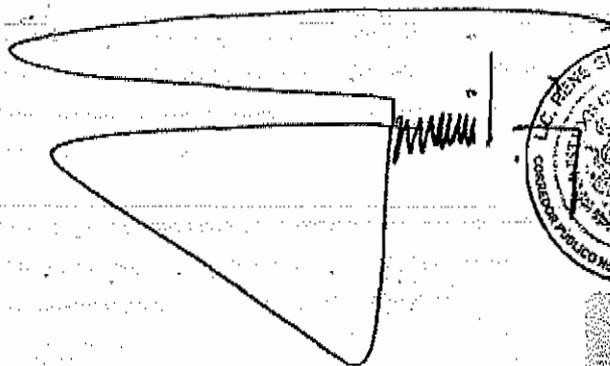
NOTA CUARTA. Con la letra "E", agrego al anexo respectivo del archivo a mi cargo, el aviso de uso de Denominación y Razón social, presentado ante la Secretaría de Economía por medios electrónicos, de conformidad con lo establecido por los artículos quince, dieciséis y dieciséis A de la Ley de Inversión Extranjera, así como el artículo veinticuatro del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. --- Doy Fe.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a doce de Junio de dos mil quince. Doy Fe

RENE GURMILAN SANCHEZ --- Rubrica.

ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DEL ARCHIVO A MI CARGO, QUE APARECE DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL LIBRO DE REGISTRO NÚMERO DOS, QUE EXPIDO PARA "ENGINEERING AND DESIGN PROCESS", SOCIEDAD

PÓLIZA N° 4,147
ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA,
EN VEINTICUATRO PÁGINAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. —
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, AL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL QUINCE. DOY FE, _____



A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, appearing to be a stylized letter or symbol.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

BOLETA DE INSCRIPCIÓN



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL

FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 537715 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

ENGINEERING AND DESIGN PROCESS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

Domicilio CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
249326	18/06/2015	14:44:33

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

411104016 RENE GURMILAN SANCHEZ
Domicilio TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 4147

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada
M4 537715	CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Fecha Registro
18/06/2015

Caracteres de autenticidad de la Firma

3505e0f188fdbcb343cbe1801c0a724af28

Secuencia No. 999094

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,545:00	16/06/2015	9331100182276U5NNAED
\$ 1,545.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martinez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
CIUDAD DE MEXICO

[Handwritten signature]

Cédula de Identificación Fiscal

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de Administración Tributaria

EDP1504087G0

Registro Federal de Contribuyentes

ENGINEERING AND DESIGN PROCESS S A
P I DE CV

Nombre, denominación o razón social
IdCIF:15070155493

← VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL






SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión
XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL; a 08 de Julio de 2015

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC.
 Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Moral

Datos del Contribuyente:

RFC: EDP1504087G0
 Denominación/Razón Social: ENGINEERING AND DESIGN PROCESS
 Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
 Nombre Comercial: SYLICE

Datos de Ubicación:

TIPO DE VIALIDAD: CALLE	CALLE: WISCONSIN
NO. Y/O LETRA EXT: 96	NO. Y/O LETRA INT: 4
ENTRE CALLE: CALLE MAXIMINO AVILA CAMACHO	Y CALLE: AVENIDA EJE 5 SUR SAN ANTONIO
COLONIA: CIUDAD DE LOS DEPORTES	MPIO O DEL: BENITO JUAREZ
LOCALIDAD:	ENT FED: DISTRITO FEDERAL
CODIGO POSTAL: 03710	CORREO ELECTRONICO: finanzas@syllice.com
	TELEFONO MOVIL: (044) 5524089582
CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO: EDIFICIO DE 5 NIVELES	REFERENCIAS ADICIONALES: EL DOMICILIO SE LOCALIZA A DOS CUADRAS DEL ESTADIO AZUL.
PORTON ROJO	
TIPO DE DOMICILIO: DOMICILIO FISCAL	

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Servicios de Ingeniería	60%	08/04/2015	
4	Otros servicios de telecomunicaciones	10%	08/04/2015	
2	Otras telecomunicaciones inalámbricas, excepto los servicios de satélites	10%	08/04/2015	
3	Reventa de servicios de telecomunicaciones	10%	08/04/2015	
5	Servicios de consultoría en computación	10%	08/04/2015	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	08/04/2015	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2016	
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	08/04/2015	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MENDOZA
ROGEL
MIGUEL ANGEL
DOLANUB

SE SUPRIMEN
NUEVE RENGLONES

SE SUPRIMEN
DOS
RENGLONES

SE SUPRIME
FOTO

SE SUPRIME
IME
CVE.

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA RAYAS,
XIPRAS O MANCHADURAS.

SI TITULAR ESTÁ DELEGADO A NOTI-
FIAR, EL CAMBIO SE DEBE HACER EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

EDUARDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SE SUPRIME
HUELLA

SE SUPRIME UN RENGLON

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

[Handwritten signature]

ANEXO 2

ANEXO No. 1
"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

DESCRIPCIÓN TÉCNICA

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	RIBBONS PARA IMPRESORA DE TARJETAS PVC DE 5 PANELES YMCKO PARA 200 IMÁGENES CON 1 CLEANING ROLLER (PARTE ZCD 800017-240)	PIEZA	225
	TARJETAS DE PVC PARA FOTOCREDENCIALIZACION PAQUETE CON 500 TAJETAS (NUM PARTE 104523-111)	PAQUETE	90
	ZEBRA CLEANING SWAP KIT (BOX OF 25 SWAPS) FOR ALL PRINTERS Num Parte ZCD-1059090057	PAQUETE	10
	ADHESIVE CLEANING ROLLER (SET OF 5) USED WITH CARSENSE SINGLE CARD KIT ONLY-ROLLER SHOULD BE REPLACED WITH EVERY RIBBON REPLACEMENT Num Parte ZCD-105912301	PAQUETE	10
	P120I CLEANING CARD KIT (4 PRINT ENGINE CARDS & 4 CARD FEEDER CARDS) PRINTER SHOULD BE CLEANING EVERY 1000 CARDS) Num Parte ZCD-105912912	PAQUETE	10
	ZEBRA WHITE PVC CARDS (500 CARDS) NUM PARTE 104523-111	PAQUETE	10
	RIBBONS PARA IMPRESORA DE TARJETAS PVC DE 5 PANELES YMCKO PARA 200 IMÁGENES CON 1 CLEANING ROLLER (PARTE ZCD 800015-440)	PIEZA	45
2	KIT DE LIMPIEZA ZEBRA CL017 00173	PAQUETE	7
	DISCOS COMPACTOS GRABABLES CD-R DE 700 MB EN DATOS Y 80 MIN EN AUDIO, DE 1X A 52X, EN ESTUCHE INDIVIDUAL.	PIEZA	1000
	DISCOS COMPACTOS GRABABLES CD-R DE 700 MB EN DATOS Y 80 MIN EN AUDIO, DE 1X A 52X, EN TORRE DE 50 PIEZAS.	TORRES	30
	DISCO GRABABLE PARA UNIDAD DE DVD+R, 16X DE ESCRITURA, 120 MIN Y 4.7GB EN DATOS, CON ESTUCHE INDIVIDUAL DE PLASTICO.	PIEZA	1200
	DISCOS GRABABLE DVD+R DL DE 8.5 GB EN DATOS Y 120 MIN EN AUDIO, DE 2.4X, EN ESTUCHE INDIVIDUAL O PAQUETE DE 10 PIEZAS.	PIEZA	1000
	DISCO GRABABLE PRINTABLE PARA UNIDAD DE DVD+R, 16X DE ESCRITURA, 120 MIN Y 4.7GB EN DATOS, TORRE DE 50 PIEZAS.	TORRE	8
	DISCO REGRABABLE DVD-RW, 4.7 GB, VELOCIDAD DE 4X, EN ESTUCHE INDIVIDUAL DE PLASTICO	PIEZA	50
	DISCOS COMPACTOS GRABABLES DVD-R DE 4.7 GB EN DATOS Y 120 MIN EN AUDIO, DE 1X A 52X, LIGHT SCRIBE, EN ESTUCHE INDIVIDUAL O PAQUETE DE 10 PIEZAS CON ESTUCHE INDIVIDUAL	PIEZA	1200
3	ZEBRA WHITE PVC CARDS (500 CARDS) NUM PARTE 104523-111	PAQUETE	4
	ZEBRA CLEANING SWAP KIT (BOX OF 25 SWAPS) FOR ALL PRINTERS NUM. PART ZCD-1059090057	PIEZA	1
	RIBBONS PARA IMPRESORA DE TARJETAS PVC DE 5 PANELES YMCKO PARA 200 IMÁGENES CON 1 CLEANING ROLLER (PARTE ZCD 800015-440)	PIEZA	10
	KIT DE LIMPIEZA ZEBRA CL017 00173	PAQUETE	1

ATENTAMENTE



M.A.F. Miguel Ángel Mendoza Rogel
Representante Legal
Sylice

Engineering and Design Process, S.A.P.I. de C.V.

FORMATO A. "FORMATO PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA ECONOMICA"

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO DE LOS CONCEPTOS SOLO COMO REFERENCIA	SUBTOTAL SOLO COMO REFERENCIA, ES EL PRECIO DEL CONCEPTO MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD
1	RIBBONS PARA IMPRESORA DE TARJETAS PVC DE 5 PANELES Y MCKO PARA 200 IMÁGENES CON 1 CLEANING ROLLER (PARTE ZCD 800017-240)	PIEZA	225	\$ 699.65	\$ 157,420.78
	TARJETAS DE PVC PARA FOTOCREDENCIALIZACION PAQUETE CON 500 TARJETAS (NUM PARTE 104523-111)	PAQUETE	90	\$ 565.33	\$ 50,879.73
	ZEBRA CLEANING SWAP KIT (BOX OF 25 SWAPS) FOR ALL PRINTERS Num Parte ZCD-105909G-057	PAQUETE	10	\$ 504.08	\$ 5,040.84
	ADHESIVE CLEANING ROLLER (SET OF 5) USED WITH CARDSENSE SINGLE CARD KIT ONLY-ROLLER SHOULD BE REPLACED WITH EVERY RIBBON REPLACEMENT Num Parte ZCD-105912301	PAQUETE	10	\$ 460.88	\$ 4,608.77
	P1201 CLEANING CARD KIT (4 PRINT ENGINE CARDS & 4 CARD FEEDER CARDS) PRINTER SHOULD BE CLEANING EVERY 1000 CARDS) Num Parte ZCD-105912912	PAQUETE	10	\$ 460.88	\$ 4,608.77
	ZEBRA WHITE PVC CARDS (500 CARDS) NUM PARTE 104523-111	PAQUETE	10	\$ 565.33	\$ 5,653.30
	RIBBONS PARA IMPRESORA DE TARJETAS PVC DE 5 PANELES Y MCKO PARA 200 IMÁGENES CON 1 CLEANING ROLLER (PARTE ZCD 800015-440)	PIEZA	45	\$ 675.02	\$ 30,375.96
	KIT DE LIMPIEZA ZEBRA CL017 00173	PAQUETE	7	\$ 480.08	\$ 3,360.56
PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA, CONSTA DE TODOS LOS SUBTOTALES DE SUS CONCEPTOS					\$ 261,948.70
IVA					\$ 41,914.79
TOTAL DE LA PARTIDA INCLUYE EL IVA					\$ 303,863.49
2	DISCOS COMPACTOS GRABABLES CD-R DE 700 MB EN DATOS Y 80 MIN EN AUDIO, DE 1X A 52X, EN ESTUCHE INDIVIDUAL, EMPLAYADO DE FABRICA	PIEZA	1000	\$ 7.72	\$ 7,716.30
	DISCOS COMPACTOS GRABABLES CD-R DE 700 MB EN DATOS Y 80 MIN EN AUDIO, DE 1X A 52X, EN TORRE DE 50 PIEZAS.	TORRES	30	\$ 319.09	\$ 9,572.56
	DISCO GRABABLE PARA UNIDAD DE DVD+R, 16X DE ESCRITURA, 120 MIN Y 4.7GB EN DATOS, CON ESTUCHE INDIVIDUAL DE PLASTICO, EMPLAYADO DE FABRICA	PIEZA	1200	\$ 15.02	\$ 18,026.91
	DISCOS GRABABLE DVD+R DL DE 8.5 GB EN DATOS Y 120 MIN EN AUDIO, DE 2.4X, EN ESTUCHE INDIVIDUAL CON EMPLAYADO DE FABRICA	PIEZA	1000	\$ 64.09	\$ 64,088.83
	DISCO GRABABLE PRINTABLE PARA UNIDAD DE DVD+R, 16X DE ESCRITURA, 120 MIN Y 4.7GB EN DATOS, TORRE DE 50 PIEZAS	TORRE	8	\$ 436.27	\$ 3,490.12
	DISCO REGRABABLE DVD-RW, 4.7 GB, VELOCIDAD DE 4X, EN ESTUCHE INDIVIDUAL DE PLASTICO EMPLAYADO DE FABRICA	PIEZA	50	\$ 29.17	\$ 1,458.66
	DISCOS COMPACTOS GRABABLES DVD-R DE 4.7 GB EN DATOS Y 120 MIN EN AUDIO, DE 1X A 52X, LIGHT SCRIBE EN ESTUCHE INDIVIDUAL O PAQUETE DE 10 PIEZAS EMPLAYADO DE FABRICA	PIEZA	1200	\$ 15.02	\$ 18,026.91
	SOBRES PARA CD Y DVD CON VENTANA DE POLIPROPILENO QUE PERMITE IDENTIFICAR FÁCILMENTE LOS DISCOS. PAPEL BOND DE 80 GRAMOS REFORZADOS. COLOR BLANCO, MEDIDAS 12.5 X 12.5 CM	PIEZA	4100	\$ 2.21	\$ 9,042.71
PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA, CONSTA DE TODOS LOS SUBTOTALES DE SUS CONCEPTOS					\$ 131,423.00
IVA					\$ 21,027.68
TOTAL DE LA PARTIDA INCLUYE EL IVA					\$ 152,450.68

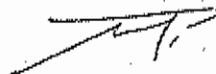


PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO DE LOS CONCEPTOS SOLO COMO REFERENCIA	SUBTOTAL-SOLO COMO REFERENCIA; ES EL PRECIO DEL CONCEPTO MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD
3	ZEBRA WHITE PVC CARDS (500 CARDS) NUM PARTE 104523-111	PAQUETE	4	\$ 565.33	\$ 2,261.32
	ZEBRA CLEANING SWAP KIT (BOX OF 25 SWAPS) FOR ALL PRINTERS Num Parte ZCD-105909G-057	PAQUETE	1	\$ 504.08	\$ 504.08
	RIBBONS PARA IMPRESORA DE TARJETAS PVC DE 5 PANELES YMCKO PARA 200 IMÁGENES CON 1 CLEANING ROLLER (PARTE ZCD 800015-440)	PIEZA	10	\$ 675.02	\$ 6,750.21
	KIT DE LIMPIEZA ZEBRA CL017 00173, : Cleaning Kit (Includes 12- X, Y, laminator cleaning cards, adhesive cards, and 3-hot roller cleaning	PAQUETE	1	\$ 480.08	\$ 480.08
PRECIO UNITARIO DE LA PARTIDA, CONSTA DE TODOS LOS SUBTOTALES DE SUS CONCEPTOS					\$ 9,995.70
IVA					\$ 1,599.31
TOTAL DE LA PARTIDA INCLUYE IVA					\$ 11,595.01

GRAN TOTAL DE LA OFERTA: \$467,906.18

1. MONTO TOTAL DE LOS BIENES CON LETRA: Cuatrocientos sesenta y siete mil, trescientos novecientos seis pesos m.n. 18/100
2. Condiciones de pago: El pago se realizará por partida completa entregada a entera satisfacción del Colegio, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva.
3. Condición de precio: Los precios de las ofertas presentadas serán fijos hasta la conclusión del contrato.
4. Vigencia de la propuesta: La vigencia de la oferta se mantendrá fija durante la vigencia del contrato
5. Lugar de entrega de los bienes: Los bienes deberán ser entregados en el Almacén General de Distribución del CONALEP, ubicado en Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Carretera Toluca-Atlacomulco, Km. 3, Toluca, Edo. México, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Utilizando los medios y empaques adecuados y puestos en piso.
6. Tiempo de entrega de los bienes: Hasta 30 días naturales posteriores a la fecha del fallo.
7. Moneda en que cotiza: pesos mexicanos

ATENTAMENTE



M.A.F. Miguel Ángel Mendoza Rogel
Representante Legal
Sylice
Engineering and Design Process, S.A.P.I. de C.V.

ANEXO 3

FIANZA No. : (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA
FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$(MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA), RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTICULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LASUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA;

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI
MENDADURAS.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA: 8 DE DICIEMBRE DE 2014

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN: CALLE PENNSYLVANIA NO. 4 INTERIOR 3, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03810, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (CAS-138/2014) DE FECHA 8 DE DICIEMBRE 2014, EN QUE SE FIRMÓ EL CONTRATO, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A "ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE VALES DE DESPENSA POR MEDIO 2,506 MONEDEROS ELECTRÓNICOS". QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO). ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE \$NÚMERO (LETRA). INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL --- DEL 2015, MÁS UN PERIODO DE 60 DÍAS NATURALES AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

OPERADORA DE PROGRAMAS DE ABASTO MÚLTIPLE, S.A. DE C.V. EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

**C. ---
APODERADO LEGAL**

